



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

LUNES 6 MAYO 1935

Núm. 126.—Página 1073

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo la instancia que se indica de D. Luis Fernández Espinar, Oficial que fué del Cuerpo de Prisiones.—Página 1074.

Otra concediendo la excedencia a D. Pablo Antonio Ayala Serrano, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza.—Página 1074.

Otra nombrando Juez de primera instancia con el haber anual de 11.000 pesetas a D. Manuel Puente Martín, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia e instrucción de Yeste.—Página 1074.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente que se indica de la entidad de seguros "La Constancia", de Barcelona.—Página 1075.

Otra disponiendo que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no pueden calificarse como acciones de trabajo, por las condiciones de la emisión, 300 acciones de la Sociedad española "Pizzala y Crory", Sociedad anónima.—Página 1075.

Otra ídem id. id. se autoriza a don Francisco Díaz Trujillo, comerciante, para que sean cerrados sus balances en 30 de Abril de cada ejercicio.—Página 1075.

Otra declarando no procede la fijación del capital no exento de la imposición mínima del impuesto de Utilidades a la Sociedad "Librería y Tipografía Católica", S. A. de Barcelona.—Página 1075.

Otra concediendo el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Páginas 1075 y 1076.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dejando sin efecto la acumulación de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública al titular de la de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1076.

Otra nombrando a D. Simón García Zurdo Profesor encargado de curso, de Lengua francesa, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lope de Vega", de Madrid.—Página 1076.

Otra designando Delegado oficial del X Congreso Internacional de Autores que ha celebrarse en Sevilla del 4 al 11 del mes actual, a D. Federico Oliver Crespo, Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1076.

Otra relativa a las Escuelas del Grupo escolar "Lope de Vega", de esta capital.—Página 1076.

Otra autorizando al Director de la Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid, para realizar, con fines pedagógicos, el viaje que se indica.—Página 1076.

Otra ídem a la Directora del Grupo escolar "Alfredo Calderón", de Madrid, para realizar, con fines pedagógicos, el viaje que se menciona.—Página 1076 y 1077.

Otra aprobando el proyecto de obras de consolidación en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 1077.

Otra estimando el recurso de alzada interpuesto por la Maestra doña Pilar Grosso Sánchez.—Página 1077.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 3.000 pesetas para material inventariable de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual.—Páginas 1077 y 1078.

Otra nombrando a D. Eduardo Angulo Gómez Vocal del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 1078.

Otra disponiendo se distribuya, en la proporción que se indica, la cantidad de 20.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual.—Página 1078.

Otra declarando lesivo el apartado 2.º de la Orden de 25 de Marzo último, dictada para la confirmación en sus Cátedras de los Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla, y suspendiendo a todos sus efectos la aplicación del citado apartado 2.º de dicha Orden. — Páginas 1078 a 1080.

Otra resolviendo el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara.—Página 1080.

Otra ídem id. id. de la Escuela Elemental de Trabajo de Pontevedra.—Páginas 1080 y 1081.

Otra declarando que los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa-vivienda o la indemnización correspondiente, y derogando la Orden de 25 de Julio de 1934.—Página 1081.

Otra disponiendo se destine a Escuelas nacionales el edificio que deja vacante la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 1081.

Otra disponiendo que mientras el Museo Pedagógico Nacional no dicte sobre las bases a que deban someterse los concursos que se indican sea la misma Comisión, nombrada en 30 de Abril último, quien acuerde las bases a que han de ajustarse los concursos que sea preciso anunciar hasta el mes de Diciembre próximo.—Páginas 1081 y 1082.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo la apertura de las pescaderías durante cuatro horas los domingos.—Página 1082.

Otra recordando el estricto cumplimiento de la Orden de 1.º de Octubre de 1934 (GACETA de 12 de dicho mes) relativa a exigir la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de enfermos como para las consultas públicas.—Páginas 1082 y 1083.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de Ingenieros subalternos de las Jefaturas de Industria.—Páginas 1083 y 1084.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Dirección general de Aeronáutica.

Lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Técnico de Auxiliares de Meteorología; y lista de aquellos que tienen incompleta su documentación.—Página 1084.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Autorizando al Maestro D. Juan Mariño López para tomar posesión del destino que en su día se le adjudique como Director de graduada de seis o más Secciones, desde el Consulado de España en Marsella.—Página 1084.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando, con carácter provisional, a los señores que se mencionan, Auxiliares de Talleres de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo, de Madrid.—Página 1085.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Re-

gistro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1934.—Página 1885.

Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1887.

Universidad Internacional de Verano en Santander.—Anuncio para la concesión de becas a Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 1887.

Idem id. id. para Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza.—Página 1888.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Depósito de Planos e Instrumentos.—Accediendo a lo que se indica, solicitado por el Director Jefe de la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1888.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 4 de Febrero del corriente año por D. Luis Fernández Espinar, Oficial que fué del Cuerpo de Prisiones, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º en relación al 1.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante fué separado del servicio y dado de baja definitivamente en el expresado Cuerpo por Decreto fecha 23 de Marzo de 1933, en aplicación de la Ley de 11 de Agosto de 1932, como consecuencia de una información que se practicó con referencia a su actuación en la Prisión de Almería, en la que dicho Sr. Espinar se encontraba entonces destinado,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada separación del servicio del Sr. Fernández Espinar se acordó sin que se cumplieran los trámites legales de formación de expediente con las solemnidades y elementos establecidos por el artículo 450 y concordantes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Marzo de 1933, por el que fué separado del Cuerpo de Prisiones don Luis Fernández Espinar.

2.º En conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, reintegrar al Sr. Fernández Espinar al

Escalafón del mencionado Cuerpo, en el que recobrará el puesto en que debía figurar de no haber sido separado, pasando inmediatamente a ocupar vacante de su clase si la hubiere o quedando excedente forzoso en otro caso, declarándole, asimismo, con derecho a percibir los haberes de su categoría y clase desde que fué separado y siéndole de abono como servicio en activo todo el tiempo que ha permanecido separado.

3.º Que por esa Dirección general, y cumplidos como están en la actualidad los trámites todos establecidos por la legislación vigente para los expedientes de corrección disciplinaria, a juzgar con plena jurisdicción y con aplicación estricta de los preceptos del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930, si el Sr. Fernández Espinar es o no responsable de falta administrativa, aplicándole, caso afirmativo, el correctivo que corresponda, según dicho Reglamento.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participo a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 2 de Mayo de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Antonio Ayala Serrano, y de conformidad con lo prevenido

en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 9 de Febrero del corriente año por la que se acordó el reingreso en la carrera judicial de D. Manuel Fuente Martín, Juez de primera instancia, de ascenso, destituido por Decreto de 14 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio acuerda nombrar al expresado funcionario para la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, vacante por defunción de D. Rafael Hidalgo, debiendo pasar a servir el Juzgado de primera instancia e instrucción de Yeste, vacante por traslación de D. Marcelino Barreras, que no ha sido solicitado; siéndole de abono el tiempo transcurrido desde su destitución, en la forma que se establece en la expresada Orden de 9 de Febrero último.

Madrid, 2 de Mayo de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete,

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad La Constancia, Compañía anónima de Seguros, Incendios, Barcelona, y en él los documentos que remite para operar en el Ramo de Seguro combinado contra incendios, robo y expoliación (mobiliarios):

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y 16 y 24 del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que la Compañía ha presentado las justificaciones necesarias para extender sus operaciones al seguro combinado contra incendio, robo y expoliación (mobiliarios):

Considerando que a esos efectos le son computables los depósitos necesarios que tiene constituidos y el capital social aportado para el Ramo de Incendios, en el que actualmente opera:

Considerando que las pólizas y tarifas presentadas han sido informadas favorablemente por las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros y se ajustan, en efecto, a las disposiciones en vigor, excepción hecha de amoldar el plazo de quince días que fija en el artículo 19 de las citadas pólizas, y lo concerniente al derecho de reclamar el pago de la indemnización expresada en el artículo 20 de las mismas, a lo dispuesto en el artículo 409 del Código de Comercio y a la Orden ministerial de 20 de Abril de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto ampliar la inscripción que esta Compañía tiene concedida para el Ramo de Incendios a los seguros combinados contra incendios, robo y expoliación (mobiliarios), aprobándole a esos efectos la documentación presentada, y sin perjuicio de que en el plazo de un mes envíe a la Dirección general de Seguros, para la debida constancia en el respectivo expediente, ejemplares impresos y completos de las pólizas de que se trata, efectuando en ellos las rectificaciones que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Seguros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º, tarifa tercera, disposición quinta, apartado

tercero, epígrafe H., de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, por las condiciones de la emisión de trescientas acciones de la Sociedad española Pizala y Crory, S. A., domiciliada en Barcelona, no pueden calificarse como acciones de trabajo, sin perjuicio de que, cuando se régule la forma de su entrega, y si la Sociedad nuevamente lo solicita, pueda acordarse lo que proceda sobre el particular.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 3 de Mayo de 1935.

ALFREDO DE ZAVALA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la regla cuarta del párrafo C. de la tarifa segunda de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se autoriza a D. Francisco Díaz Trujillo, comerciante, domiciliado en Pizarra (Málaga), para que sean cerrados sus Balances en 30 de Abril de cada ejercicio, conforme lo tenía solicitado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 3 de Mayo de 1935.

ALFREDO DE ZAVALA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la tarifa tercera del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se declara que no procede la fijación del capital no exento de dicha imposición mínima a la Sociedad Librería y Ti-

pografía Católica, S. A., domiciliada en Barcelona, para el ejercicio de 1927 a 1928.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 3 de Mayo de 1935.

ALFREDO DE ZAVALA

Señor Director general de Rentas públicas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Isaac Llopis Muñoz y termina con D. Manuel Infante Dabrio, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en el mismo destino que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA*A Teniente Coronel.*

D. Isaac Llopis Muñoz, de la Comandancia de Cádiz, con la efectividad de 10 de Abril último.

A Comandante.

D. Adolfo Stern Enebra, en situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, con la efectividad de 10 de Abril último.

A Capitán.

D. Manuel Iriarte Sampedro, de la Comandancia de Pontevedra, con la efectividad de 10 de Abril próximo pasado.

A Tenientes.

D. Miguel San Nicolás Espinosa, de la Comandancia de Murcia, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Juan Vázquez González, de la de Salamanca, con la misma efectividad,

Ingreso.

D. Jesús Aranzaz Muñido, del Centro de Movilización y Reserva número 1, con la misma efectividad.

A Teniente.

D. Vicente Donoso García, de la Comandancia de Lugo, con la misma efectividad.

Alféreces.

D. Enrique Puerto Díaz, Brigada de la Comandancia de Alicante, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Lucas Mairena Márquez, Subteniente de la de Algeciras, con la misma efectividad.

D. Sabino García Cantera, Brigada de la de Guipúzcoa, con la misma efectividad.

D. Ricardo Plaza Hernández, Subteniente de la 13.ª Zona (Figueras), con la misma efectividad.

D. Santiago Moreno Pérez, Brigada de la Comandancia de Cádiz, con la misma efectividad.

D. Manuel Infante Dabrió, Brigada de la de Huelva, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la acumulación de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública al titular de la de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, disponiendo al propio tiempo que se reanude la tramitación del expediente de oposiciones que fué suspendida por Orden de 1.º de Marzo de 1934 (GACETA del 16), teniendo en cuenta lo que para estos casos preceptúa la de 10 de Febrero de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lope de Vega", de esta capital, y a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, adscrito a la Cátedra de Lengua francesa, a D. Simón García Zurdo, quien percibirá la indemnización anual de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 18 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose de celebrar en Sevilla el X Congreso Internacional de Autores, del 4 al 11 del próximo mes de Mayo, y vista la instancia de don Federico Oliver Crespo, Inspector general de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Presidente de la Sociedad de Autores Cinematográficos Españoles y de la Sociedad de Autores del Libro, la Prensa y el Arte:

Considerando que este Departamento no puede estar ausente de una reunión de tal importancia para la cultura del país,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegado oficial del mismo a D. Federico Oliver Crespo, Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, asignándole la cantidad de 200 pesetas, como auxilio para sufragar los gastos de viaje y estancia que esta representación oficial le ocasione, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, debiéndose librar dicha suma por la Ordenación de Pagos, en concepto de "a justificar" y a nombre del Sr. Habilitado de este Ministerio D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. A.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Funcionando en el edificio de nueva construcción del actual Grupo escolar "Lope de Vega", de esta capital, antes de "Juan Bautista Justo", que con seis Secciones (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos) fué creada definitivamente por Orden de 23 de Febrero último, nueve Secciones a cargo de alumnos-Maestros del grado profesional, y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza que estos grados queden incorporados al mismo régimen y dirección del expresado Grupo escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que las nueve Secciones, tres de niños, tres de niñas, dos de párvulos y una de iniciación, que a cargo de Maestra vienen funcionando en los locales de nueva construcción del Grupo escolar "Lope de Vega", de esta capital, se consideren, a todos sus efectos, incorporados al mismo, el cual quedará, pues, constituido por seis Secciones de niños, cinco de niñas, tres de párvulos y una de iniciación a cargo de Maestra, con dirección única a cargo de Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director de la Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid, solicitando auxilio económico para realizar un viaje escolar a Córdoba con un grupo de niños de su Escuela:

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura de los niños, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto se autorice al solicitante para realizar el viaje con fines pedagógicos que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director de la citada Escuela, D. Virgilio Hueso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Directora del Grupo escolar "Alfredo Calderón", de Madrid, solicitando auxilio económico para realizar viajes con fines pedagógicos con los alumnos de dicha Escuela:

Considerando el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los niños y Maestros y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la solicitante para realizar viajes con fines pedagógicos con los alumnos acompañados de Maestros de dicho Grupo escolar, concediéndole para los gastos de los mismos la cantidad de 750 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar" contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de la Directora del Grupo escolar

“Alfredo Calderón”, de Madrid, doña Justa Freire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de 32.112,09 pesetas:

Resultando que las obras que comprende este proyecto son de absoluta precisión y urgencia por el mal estado del edificio, cuyos sótanos quedan inundados en parte, y reparar algunas aulas que están apuntaladas, a fin de que las enseñanzas puedan darse en condiciones adecuadas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 29.596,40 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 2.367,71 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 147,98 pesetas, constituye el total expresado de 32.112,09 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 32.112,09 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este

Departamento para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Pilar Grosso Sánchez, Maestra de la Escuela de niñas número 11, de Sevilla, solicitó en el mes de Octubre de 1934 su traslado, en virtud de concursillo, para una de las tres Escuelas vacantes en la calle de Torneo, de dicha ciudad:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza ordenó, por telegrama circular de 19 de Octubre, la suspensión de los concursillos, y, más tarde, por nueva circular de fecha 23 de los mismos, dispuso que se resolviesen los anunciados con anterioridad a dicha fecha 19 de Octubre, si los mismos se hallaban conforme a derecho, remitiendo a la Dirección general los expedientes dudosos:

Resultando que, en cumplimiento de esta circular, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla remitió a la Dirección general los expedientes de cuatro solicitantes que no llevaban tres años al frente de su actual destino; quedándose, por no ofrecer duda alguna, los de doña Felipa Sagrario Bayón y de doña Pilar Grosso Sánchez:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza resolvió los antedichos expedientes dudosos mediante nota marginal, en la que se decía no proceder la adjudicación por concursillo de las plazas a las aspirantes que no contasen tres años de servicios, por lo que las vacantes no provistas por este sistema previo de provisión de Escuelas debían anunciarse en la relación de las que habían de serlo por cursillistas de la convocatoria de 1933:

Resultando que, por interpretación errónea de la referida nota marginal, se adjudicó a una cursillista de 1933 la Escuela de niñas núm. 31, de Sevilla, que correspondía a la recurrente:

Considerando que por ser doña Pilar Grosso Sánchez Maestra de la Escuela de niñas número 11, de Sevilla, y llevar en ella más de tres años, reúne perfectamente todas las condiciones y requisitos que las Instrucciones de 21 de Marzo de 1934 exigen para trasladarse a otra Escuela en virtud de concursillo:

Considerando que el derecho de la recurrente prevalece sobre el derecho de la Maestra cursillista de 1933, que actualmente regenta la Escuela número 31, de Sevilla, y que a ésta no se la perjudica en sus intereses profesionales al adjudicarle la Escuela de niñas número 11, de dicha población, que dejará vacante la Sra. Grosso Sánchez:

Considerando que la Administración debe subsanar sus propios errores cuando legalmente le son advertidos por los interesados a quienes directamente perjudican, pues con ello da muestra palpable de la objetividad con que procede, y lejos de padecer se dignifica,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Grosso Sánchez, y, en consecuencia, nombrarla para la Escuela de niñas número 31, de Sevilla, que reclama en virtud de concursillo, pasando la Maestra cursillista de 1933 que actualmente la desempeña a la número 11, de la misma población, en la que se le computarán, para efectos administrativos, los servicios que ha prestado en la número 31, de la cual se la desposee.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 2.º, agrupación 2.ª, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 5.000 pesetas para material inventariable de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, 138,40 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 126,40 pesetas, 632.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 114,40 pesetas, 686,40.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Se-

villa, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 102,40 pesetas, 1.433,60.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a 90,40 pesetas, 1.717,60.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 78,40 pesetas, 392.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una le corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que suscribe el Presidente del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de dicha villa, ha acordado nombrar Vocal del expresado Patronato a D. Eduardo Angulo Gómez, como representante de la Corporación municipal, en sustitución de D. Francisco Ugalde, que venía representándola. Asimismo ha acordado este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Asociación de Ingenieros Industriales de Bilbao, nombrar también Vocal de dicho Patronato a D. José Ortiz Artiñano, en sustitución de D. Emilio de Aspiazú, que venía representándola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 3.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 20.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimes-

tre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, 553,60 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 505,60 pesetas: 2.528.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgo, Zaragoza y Murcia, a 457,60 pesetas; 2.745,60.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 409,60 pesetas; 5.734,40.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a 361,60 pesetas; 6.870,40.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 313,60 pesetas; 1.568.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, o persona que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponde, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 25 de Marzo próximo pasado dictada para la resolución de los concursos-oposiciones celebrados para confirmación del Profesorado del Conservatorio de Música de Sevilla y las solicitudes que con motivo de dicha Orden han sido presentadas por varios miembros de los Tribunales que juzgaron aquellas oposiciones, solicitudes que han sido informadas por la Junta de gobierno de la Universidad de dicha capital, quien las hace suyas; y pasadas las mismas, con el oportuno expediente, a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, la misma emite el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que por Decreto de 6 de

Diciembre del año último se convocaron concursos-oposiciones entre Profesores procedentes de la Sociedad Económica de Amigos del País y de la Filarmónica de Sevilla para la confirmación del Profesorado del nuevo Conservatorio de Sevilla, determinándose en su artículo 3.º la composición de los Tribunales y disponiéndose en el 4.º que los Tribunales propendrían para las plazas de numerarios a los que considerasen aptos como Auxiliares del referido Centro, y en el 5.º que las Cátedras y Auxiliares que quedasen vacantes por no proveerse en los concursos-oposiciones se anunciarían a oposición libre:

Resultando que en cumplimiento de dicho Decreto se celebraron los respectivos concursos-oposiciones, constituyéndose oportunamente los Tribunales, publicándose las listas de Profesores admitidos y los ejercicios a realizar, sin que en el transcurso de las oposiciones se consignara por nadie reclamación alguna, estando unidas al expediente las actas de todas las reuniones celebradas por los Tribunales que no adolecen de defecto alguno:

Resultando que los Tribunales elevaron a este Ministerio las propuestas de los Profesores que estimaron más aptos para las Cátedras de Violín, Violoncelo, Solfeo, Armonía, tres de Piano y la no provisión de la de Estética e Historia de la Música, de la de Canto y una de Piano, propuestas estas tres que fueron hechas por unanimidad de los Vocales de los respectivos Tribunales:

Resultando que en reclamación contra dichas propuestas presenta instancia el opositor a la Cátedra de Estética e Historia, D. Vicente Gómez Zarzuela, alegando que el Tribunal no había tenido en cuenta los trabajos por él realizados al frente de la Cátedra, y solamente se le concedieron algunas horas para escribir la disertación sobre dos temas, y no uno, como establecía la base tercera del ejercicio; manifestación ésta que no coincide con el contenido del acta levantada por el Tribunal, en la que se dice que el opositor hizo la disertación, que traía escrita, “Acústica musical e instrumentos musicales de la Edad Media”; que asimismo presentó instancia el opositor a la Cátedra de Piano D. Eugenio de Torres de los Heros, alegando que los concursos-oposiciones que se habían anunciado no eran para opositar plazas, sino para confirmar al profesorado del nuevo Conservatorio de Sevilla, y que los Tribunales habían actuado como si se realizase una oposición libre,

sin respeto a los méritos que en el orden artístico y de la enseñanza reunían los concursantes:

Resultando que igualmente se presentaron otras instancias en el Ministerio, firmadas por otros opositores no propuestos para Cátedras, como D. Francisco Villalonga y doña Josefa Rodríguez de Santa Cruz, y otras firmadas por Asociaciones diversas de estudiantes, en todas cuyas instancias, sin precisarse hechos concretos que pudieran justificar sus reclamaciones, alegan méritos los Profesores no propuestos, supuestas parcialidades de los Tribunales y dudas sobre si podían concurrir a las oposiciones los Profesores auxiliares o solamente los numerarios, acompañándose recortes de Prensa donde se comentan las actuaciones de los Tribunales, con afirmaciones genéricas y suposiciones que no se contrastan con prueba alguna:

Resultando que este Ministerio dictó una Orden, con fecha 25 de Marzo pasado (inserta en la GACETA del 29, página 2491), que consta de tres apartados, en el primero y tercero de los cuales confirma en sus cargos a los Profesores y Auxiliares propuestos por los Tribunales, y en el segundo se confirma asimismo a los tres Profesores D. Eugenio Torres de los Heros, doña Elvira Olivera de Tejera y D. Vicente Gómez Zarzuela y Pérez, en consideración a sus méritos y servicios, para las plazas que se pretenden declarar desiertas de Piano, Canto y Estética, respectivamente, y se dispone que D. Francisco Villalonga Gutiérrez y doña Josefa R. de Santa Cruz y de Campos, también presentados al concurso-oposición, queden como Auxiliares, según se propone, pero reconociéndoles el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en el Conservatorio de Música o que se aumente por cualquier concepto:

Resultando que los miembros de los respectivos Tribunales elevan sendos escritos a este Ministerio, en los que consignan su disconformidad con los términos del preámbulo de la Orden de 25 de Marzo, que, a su juicio, lesiona y hiere su dignidad profesional, y solicitan la apertura del oportuno expediente, en la que se depone la conducta y responsabilidades de todos; solicitudes que informa la Junta de gobierno de la Universidad, la cual, identificándose con el sentir de los miembros de los Tribunales que suscriben las instancias, solicita que sean declaradas desprovistas de todo fundamento, moral y jurídico las imputaciones contenidas en el preámbu-

lo citado y que sea derogado el contenido del apartado 2 de la referida Orden:

Vistos los Decretos de 26 de Agosto y 15 de Noviembre de 1933, el de 6 de Diciembre de 1934, disposiciones vigentes sobre concursos y oposiciones, la ley de 22 de Junio de 1894 y del Reglamento para su aplicación de 22 de Junio del mismo año, así como la jurisprudencia contenciosoadministrativa aplicable a la materia:

Considerando que del examen de las actas levantadas por los Tribunales que juzgaron los concursos-oposiciones del Conservatorio de Sevilla, reflejo de sus respectivas actuaciones, no se deduce irregularidad alguna ni hecho que pueda motivar, ni siquiera hacer suponer, que aquellas actuaciones no se ajustaron en un todo a las normas dictadas para la celebración de los citados concursos-oposiciones y a las de justicia y equidad que debe presidir las mismas, no figurando la consignación de la más leve protesta ni al comienzo ni durante el curso de los ejercicios por parte de opositores ni de persona o entidad alguna:

Considerando que, como queda dicho en los anteriores Resultandos, las reclamaciones formuladas por los opositores no propuestos para su confirmación en las plazas de Profesores no alegan hechos concretos y probados que pudieran fundamentar aquéllas ni puntualizan una transgresión, por parte de los Tribunales, de las disposiciones reguladoras de la oposición, limitándose a afirmaciones genéricas y a manifestar que los Tribunales no tuvieron en cuenta méritos contraídos por los interesados en la explicación de sus Cátedras, pero sin detallar de qué méritos se trata ni qué pruebas acreditaban que, efectivamente, no fueron apreciados los mismos debidamente por los Tribunales:

Considerando que, dados los términos del Decreto de 6 de Diciembre de 1934, que convocó los citados concursos-oposiciones, éstos tenían por objeto comprobar la aptitud de los Profesores procedentes de la Sociedad económica de Amigos del País y Filarmónica de Sevilla, prescindiendo de los servicios que hubieran podido prestar como Profesores de la extinguida Academia de Música de Sevilla, siendo la determinación de dicha aptitud de la competencia exclusiva de los Tribunales, a los cuales correspondía, con arreglo al artículo 3.º del mencionado Decreto, "proponer para el desempeño de las plazas de numerarios a los que consideren aptos,

quedando los no propuestos como auxiliares del referido centro":

Considerando que con dichos antecedentes resulta totalmente innecesaria la apertura de expediente alguno para esclarecer hechos y comprobar actuaciones que aparecen claras y sin sombra alguna que pudieran motivar la incoación de aquél:

Considerando que designándose en el apartado 2.º de la Orden de 25 de Marzo último para el desempeño de determinadas Cátedras opositores que no fueron propuestos por los Tribunales, quienes, por el contrario, proponían la no provisión de aquéllas, y disponiéndose asimismo que dos opositores no propuestos para Cátedra alguna y que debían quedar como Auxiliares se les reconozca tal categoría, pero con el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el Conservatorio, se vulnera con todo ello lo taxativamente dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del repetido Decreto de 6 de Diciembre último, por lo que procede la revocación del mencionado apartado 2.º de la citada Orden por contradecir abiertamente disposiciones contenidas en un Decreto, dado precisamente para la regulación de la provisión de dichas Cátedras:

Considerando que siendo principio general de derecho, aplicable al orden administrativo, que todo acto que crea derecho a favor de tercero no puede ser contrariado válidamente por otro posterior, la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos y resoluciones declaratorios de derechos si no es declarando su lesividad dentro del plazo y condiciones declaradas en los artículos 2.º y 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Considerando que para la declaración de lesividad de una resolución administrativa es preciso concurren conjuntamente la lesión de derechos e intereses para que posteriormente pueda prosperar la demanda de la Administración ante la jurisdicción contenciosoadministrativa:

Considerando que en el caso presente, y por lo que se refiere a la Orden de 25 de Marzo último, existe indubitablemente la lesión de intereses y derechos; la primera, puesto que se designa para ocupar unas Cátedras a quienes no han sido propuestos por el Tribunal correspondiente, contrayendo el Estado unas obligaciones, respecto de abono de sueldos, para reconocimiento de derechos pasivos, etcétera, etcétera, con personas que legalmente no podían ni debían ser nombradas para el desempeño de aquéllas; y la lesión de derechos, puesto que dichas Cátedras, con arreglo al Decreto de

convocatoria de los concursos-oposiciones, debían ser provistas a propuesta del Tribunal nombrado, único a quien competía el reconocimiento de aptitud, y al no serlo entre los opositores concurrentes a los mismos debieron seguir vacantes y proveerse por oposición libre, e igualmente los concursantes no propuestos para las Cátedras debían quedar como Auxiliares, pero sin adquirir derecho alguno a ocupar la primera vacante que se produzca, como con absoluto desconocimiento de los derechos creados por el Decreto de 6 de Diciembre último se dispone en la Orden respecto de los Auxiliares don Francisco Villalonga Gutiérrez y doña Josefa R. de Santa Cruz y de Campo:

Considerando que en repetida jurisprudencia contenciosoadministrativa se ha venido declarando que el otorgamiento de una Cátedra sin ajustarse a las normas que regulan su provisión constituye una resolución que puede ser declarada lesiva, pudiéndose citar, entre otras, la sentencia de 23 de Noviembre de 1918:

Considerando que la declaración de lesividad, por sí sola, no lleva consigo otro efecto que autorizar la admisión por parte de la Administración del oportuno recurso ante la jurisdicción contenciosoadministrativa, para que aquellos Tribunales aprecien o no la existencia de la lesión alegada; lo que obliga en el presente caso a adoptar resoluciones complementarias que impidan se lleve a efecto, aunque sólo sea temporalmente, las disposiciones de la Orden en la parte que se declara lesiva:

Considerando que el artículo 100 de la ley que regula el procedimiento contenciosoadministrativo prevé la posibilidad de la suspensión de las resoluciones reclamadas, disponiéndose en el apartado 3.º de dicho artículo que cuando de la suspensión de las resoluciones (hace referencia a las pedidas por el particular recurrente) pueda seguirse menoscabo al servicio público, el Tribunal se limitará a dar curso a las pretensiones de suspensión, elevándolas con su informe al Ministerio o Autoridad, a quien incumbe resolverlas, precepto que reconoce en favor de la Administración la facultad de acordar la suspensión, y si ello es así, con más motivo hay que reconocerle el de acordar la suspensión de una resolución que es declarada lesiva a los generales intereses, cuando, como ocurre en este caso, el cumplimiento de la Orden del pasado mes, aunque sea temporalmente, menoscaba el prestigio de la Administración, ya que habría que dar posesión y retribuir al Profesorado nombrado contra toda norma de derechos y contra-

viendo preceptos concretos dictados para la confirmación del Profesorado del Conservatorio de Sevilla,

Esta Asesoría jurídica, de acuerdo con las atribuciones que le corresponden en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 19 del Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso y en el f) del Decreto de 30 de Octubre de 1922, regulador de las atribuciones de la misma, propone a V. E. se dicte Orden ministerial en la que se acuerde:

1.º Declarar lesivo, a fin de impugnarlo en la jurisdicción contenciosoadministrativa, el apartado 2.º de la Orden de 25 de Marzo último dictada para la confirmación en sus Cátedras de los Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla, debiéndose comunicar esta resolución al Fiscal del Tribunal de lo Contenciosoadministrativo dentro del término de quince días, con remisión de los expedientes que motivaron aquélla y esta Orden, y con traslado asimismo a la Dirección general de lo Contencioso, a los efectos de los artículos 22 de su Estatuto de 21 de Enero de 1925 y 8.º del Reglamento para su aplicación, de 19 de Octubre del mismo año.

2.º Que se suspenda a todos los efectos la aplicación del citado apartado 2.º de dicha Orden hasta tanto no sea dictada la oportuna sentencia por el Tribunal Contenciosoadministrativo, como consecuencia de la demanda que la Administración ha de interponer solicitando la revocación de la misma."

Y conforme en un todo este Ministerio con el expresado informe, lo hace íntegramente suyo.

Madrid, 25 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"De acuerdo con lo prevenido, y cumpliendo los trámites reglamentarios, es anunciado el concurso para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara, cuya convocatoria se publica en la "Gaceta" de 4 de Noviembre último.

Terminado el plazo del concurso y realizadas las pruebas en él señaladas, no hubo aspirante alguno para la plaza de Maestro del Taller de Electricidad, y para la de Carpintería fué propuesto el Sr. Taapken, quien no ha justificado su nacionalidad española, requisito exigi-

do en la regla tercera de la convocatoria.

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y no se han promovido protestas ni reclamación alguna, el Negociado y la Sección proponen:

1.º Que, de acuerdo con la propuesta del Patronato, se nombre Profesor de Ciencias Físicoquímicas, encargado de los Laboratorios, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Angel Alonso Bárcena, y para la de Auxiliar de la misma asignatura, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. José Martínez Marcos; para la de Profesor de Electrotecnia, Motores y Máquinas, a D. Ramón Sagastume Alarza, con el haber anual de 3.000 pesetas; para la de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Eustaquio Lagunero de la Torre, con el haber anual de 3.000 pesetas, y para la de Maestro del Taller mecánico, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, a D. Conrado Muguerra Goxencia, quienes percibirán sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato, y estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el contrato de trabajo que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

2.º Que se declare desierto el concurso a las plazas de Maestros de Taller de Carpintería y Electricidad, que deberán ser anunciadas nuevamente a concurso.

Y este Consejo entiende asimismo que procede resolver el citado concurso-oposición en la forma propuesta."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Pontevedra, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la tramitación del concurso para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Pontevedra se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales

aplicables, sin que se haya promovido protesta ni reclamación alguna.

Por ello, el Negociado y Sección estiman que procede:

1.º Aprobar la propuesta del Patronato y, en su virtud, nombrar para la plaza de Profesor de Ciencias (Matemáticas elementales, Física, Química e Historia Natural) a D. José Mariño Ferreira, con el haber anual de 2.000 pesetas; para la de Profesor de Dibujo industrial, a D. Rodolfo Cividames Patiño, con igual haber; para la de Profesor de Cultura general y Legislación obrera, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Enrique Mínguez Tapia; Profesor de Educación física e Higiene industrial, con el haber anual de 500 pesetas, a D. Clemente Echeverría Novoa; para la de Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Francisco Otero Juncal, y para la de Maestro de Taller de Electrotecnia, también con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, a D. Tomás Prada Angulo; percibiendo todos ellos sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el párrafo 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de Contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

2.º Que, de acuerdo con la propuesta del Patronato, se declare desierta la plaza de Maestro de Taller de Herrería, Cerrajería y Calderería y Forja por falta de aspirantes.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Son numerosísimas las protestas, reclamaciones y pleitos a que ha dado lugar la Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, al disponer, con motivo de una reclamación del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), que, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 18 de Mayo de 1923, los Maestros consortes sólo tienen derecho a una casa-habitación

o a una indemnización, cuando residen en la misma localidad.

El caso concreto planteado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca) está resuelto con el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo dado en 28 de Marzo de 1931 a favor de dicha Corporación municipal.

El problema, en su aspecto totalitario, ha sido estudiado y resuelto en múltiples ocasiones; es suficiente recordar los argumentos y preceptos legales aducidos en favor del derecho que tienen los Maestros consortes al percibo de dos indemnizaciones, una casa y una indemnización o disfrute de dos casas. A través de los años ha perdurado el criterio que presidió la redacción del artículo 191 de la ley de 1857; pueden citarse a este respecto (no olvidando la Real orden de 10 de Agosto de 1923, pero limitando los antecedentes al nuevo régimen) los luminosos informes emitidos por el Ministerio y Consejo Nacional de Cultura, y que dieron lugar a las Ordenes ministeriales de 16 de Julio de 1931 (GACETA del 25), 16 de Mayo de 1933 (GACETA del 1.º de Junio), 15 de Diciembre de 1933 (GACETA del 27) y 31 de Marzo de 1934 (GACETA del 15 de Abril).

Por todo lo cual y estimando, por tanto, vigente, sin restricciones, el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 1857.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En tanto que el Parlamento no derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 1857, los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa-vivienda o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación.

2.º Queda derogada la Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, si bien el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), en relación con los Maestros D. Agustín Curto y doña María Cayón, debe cumplir lo acordado por el Tribunal Supremo en 28 de Marzo de 1931, como fallo del recurso presentado.

3.º La presente Orden ministerial surtirá efectos a partir de su publicación en la GACETA; no debiéndose informar ni tramitar por los organismos provinciales las reclamaciones que los consortes puedan presentar sobre este particular, por lo que se refiere al período que media entre Agosto de 1934 y Abril de 1935, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Estando próxima la instalación de la Escuela de Veterinaria de Córdoba en un nuevo edificio, y siendo muy conveniente a los intereses escolares de aquella ciudad utilizar el que queda vacante y que es propiedad del Estado, para instalar en él Escuelas primarias nacionales, de acuerdo con lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de aquella ciudad,

Este Ministerio se sirve disponer:

1.º Que se destine a Escuelas nacionales el edificio que deje vacante la Escuela de Veterinaria de Córdoba, debiendo ponerse de acuerdo para ello el Ayuntamiento de dicha ciudad con la Inspección de Primera enseñanza de la provincia; y

2.º Que por la Sección de Construcciones escolares de este Ministerio se adopten las medidas necesarias para que se hagan en el edificio de que se trata las obras de adaptación que sean precisas para que cumpla los nuevos fines a que se le destina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de Abril último regulando el servicio de material escolar, dispone en su apartado 1.º que las bases técnicas a que habrán de ajustarse las adquisiciones mediante concurso público del material y mobiliario con destino a Escuelas nacionales, serán redactadas por el Museo Pedagógico, el cual habrá de presentarlas a la Dirección general de Primera enseñanza en el mes de Diciembre de cada año, a fin de que, una vez aprobadas, sean la norma legal de los concursos que se anuncien durante el año siguiente.

Pero constituida la Comisión que la misma Orden ministerial determina, ha observado al iniciar su labor que existe para este ejercicio económico un concurso pendiente de anuncio y que, por tanto, no es posible aguardar a las fechas en que el Museo Pedagógico ha de formular las bases a que anteriormente se hace referencia.

En consecuencia, para salvar esa dificultad y evitar que con la supresión

de los concursos sufra quebranto el suministro de material a las Escuelas,

Este Ministerio se sirve disponer que mientras el Museo Pedagógico Nacional no dictamine sobre las bases a que deban someterse los referidos concursos, de conformidad con el trámite y las fechas que se le han señalado, sea la misma Comisión nombrada en 30 de Abril último quien acuerde las bases a que han de ajustarse los concursos que sea preciso anunciar hasta el mes de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio en la que se transmite a este Ministerio de Trabajo el acuerdo de la Junta Pesquera y Conservera sobre venta de pescado fresco durante los domingos:

Resultando que remitido el asunto a informe del Consejo de Trabajo, éste lo emitió después de una extensa información encaminada a comprobar los perjuicios de índole económica y sanitaria derivados del cierre total de las pescaderías en domingo:

Resultando que la casi totalidad de las entidades que concurrieron a la información se pronuncian por la apertura de las pescaderías en domingo, basándose en razones de índole económica (reducción de la semana, a los efectos comerciales, a cuatro días, por la distancia de los puertos a los grandes centros consumidores; aglomeración de pescado en puerto los días de sábado a lunes, con considerable baja en los precios; restricción de la venta en domingo, lunes y martes, por el temor de los consumidores a la mercancía atrasada; incremento del paro forzoso en marinos y dependientes de pescaderías; repercusión del cierre dominical de pescaderías en la vida económica de 150.000 familias que viven de la industria) y en razones de carácter sanitario (aumento de morbilidad observado como consecuencia de las restricciones de la venta de pescado en domingo):

Resultando que, como consecuencia de la información, la Comisión Perma-

nente del Consejo de Trabajo acordó, por mayoría, dictaminar favorablemente la venta dominical de pescado, "teniendo en cuenta los intereses de la salud pública, que se quebrantan con el cierre en domingo de las pescaderías; la crisis que atraviesa la industria de la pesca, que se aliviaría en gran parte con la reapertura en domingo de los mencionados establecimientos, y que el cierre en domingo ha aumentado el paro obrero":

Considerando que el número 1.º del artículo 5.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 exceptuó del descanso dominical los trabajos no susceptibles de interrupción por razones determinantes de graves perjuicios al interés público o a la industria, y desenvolviendo este precepto, el artículo 7.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1925 comprendió en su número 13 los establecimientos de venta al por menor de comestibles de todas clases, entre los cuales están incluidos las pescaderías, que tienen derecho a abrir durante cuatro horas en los domingos:

Considerando que el vigente Reglamento del descanso dominical autorizó, en su artículo 50, a los elementos interesados para pactar la reducción o la renuncia de las horas en que los establecimientos exceptuados pueden estar abiertos en domingo, facultad que se atribuyó, en el 54, a los Comités paritarios (hoy Jurados mixtos), pero subordinó el último párrafo de aquel artículo esta autorización a las restricciones impuestas por razones de interés público por otras Leyes, Ordenanzas o Reglamentos, limitación que tiende sobre todo a salvaguardar los intereses de la salud pública, y que se puede establecer por una disposición concreta en el caso de las pescaderías:

Visto el dictamen del Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No podrá utilizarse, con respecto a los establecimientos de venta al por mayor o menor de pescado, la facultad concedida por el artículo 9.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 para pactar totalmente el cierre en domingo, bien adopte el pacto la forma de acuerdo de Jurado mixto, bien la de convenio colectivo entre patronos y dependientes.

2.º Los establecimientos de venta al por menor de pescados estarán abiertos, de ocho a doce de la mañana, todos los domingos del año, pudiendo los Jurados mixtos, o en su defecto los elementos interesados, determinar que las horas de apertura sean de nueve a trece en vez de las anteriormente señaladas.

3.º La venta al por mayor de pescados en rulas, lonjas, mercados, etc., también se efectuará durante cuatro horas en domingo, que serán determinadas por el Jurado mixto, en su defecto, por pacto entre los elementos interesados, y a falta de uno y otro, quedarán fijadas por el Delegado provincial de Trabajo, con recurso ante el Ministerio; y

4.º Para compensar a los dependientes que trabajen en domingo se cerrarán durante cuatro horas las pescaderías, después del mediodía, en otro día de la semana que no sea sábado.

Madrid, 30 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: El cumplimiento de la Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, que dispone que en todos los Establecimientos de beneficencia del Estado se exija la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, ha demostrado que la práctica no ha respondido a los altos propósitos perseguidos por el legislador. Eran éstos la limitación de la asistencia benéfico-sanitaria, aún ejercida por Instituciones benéfico-docentes, a los "económicamente débiles", tanto para la admisión definitiva de los enfermos como para las consultas públicas, quedando extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad. También, y con la finalidad de intensificar la asistencia benéfico-sanitaria de los pobres, que se quiso evitar que personas pudientes privasen a aquéllos del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado, cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Única excepción a tan alta finalidad fué la función de profilaxis de las llamadas plagas sociales, y, en consecuencia, quedaron exceptuados de lo previsto en dicha Orden los Dispensarios y Establecimientos de Lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etc., y, en realidad, todos los que realicen una función sanitaria para combatir aquellas plagas sociales.

Pero se ha comprobado que el daño individual y social, resultante del desplazamiento de los pobres por personas pudientes que acuden a tales Dispensarios y Centros para gozar de la gratuidad de sus servicios, continúa realizándose y constituye una verdadera "expropiación sin justa causa".

en perjuicio de los necesitados de estas asistencias especializadas.

Para obviar tales inconvenientes, y abundando en los loables móviles que inspiraron la Orden ministerial citada, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de la Orden de 1.º de Octubre de 1934, publicada en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes, relativa a exigir la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de enfermos como para las consultas públicas, en los términos y con la amplitud que establece la aludida disposición ministerial.

2.º Que la excepción establecida por la regla 7.ª de dicha Orden ministerial para los Dispensarios y Establecimientos de Lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etcétera, se ajuste a los términos de la regla 4.ª de la misma, a fin de que sólo en casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del Establecimiento se practiquen las oportunas averiguaciones, para que, en el supuesto que no exista aquel requisito, cese la asistencia sanatorial u hospitalaria tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

3.º Las infracciones de lo dispuesto por la Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, aclarada por esta Orden, serán corregidas, imponiendo a todos los infractores la restitución al Estado del importe de la asistencia recibida, y en todo caso la cantidad mínima de 250 pesetas.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 15 del corriente hace el Consejo de Industria para que se cubran por concurso de traslado las vacantes de Ingenieros existentes en las distintas Jefaturas de Industria, que son las siguientes:

Alicante.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Badajoz.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Cáceres.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Castellón.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Ciudad Real.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Coruña.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Cuenca.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Huelva.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Huesca.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Madrid.—Una vacante de Fiel Contraste de Metales preciosos o Ingeniero del Cuerpo y dos vacantes de Ingenieros subalternos.

Málaga.—Una vacante de Ingeniero Jefe y dos vacantes de Ingenieros subalternos.

Pontevedra.—Una vacante de Fiel Contraste de Pesas y Medidas o Ingeniero subalterno.

Santa Cruz de Tenerife.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Sevilla.—Tres vacantes de Ingenieros subalternos.

Valencia.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Valladolid.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Zaragoza.—Una vacante de Ingeniero subalterno:

Resultando que estos destinos están hoy cubiertos en su mayor parte interinamente por Ingenieros del Cuerpo y que el interés de la Administración para la buena marcha de los servicios está en que sean provistos con carácter definitivo en cumplimiento de los preceptos reglamentarios:

Considerando que dichas plazas vacantes deben ser cubiertas con carácter definitivo para hacer el acoplamiento en propiedad de estos últimos Ingenieros y al propio tiempo proceder a la provisión de los cargos de Ingenieros Jefes de Industria ya citados,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se anuncie a concurso de traslado por antigüedad, con arreglo a los preceptos reglamentarios, las plazas vacantes de Ingenieros subalternos ya indicadas, entre los pertenecientes a la plantilla general del Cuerpo que se hallen prestando servicio en destinos cuya provisión corresponde exclusivamente a este Ministerio.

Segundo. Que en dicho concurso pueden tomar parte los Ingenieros procedentes de la Generalidad de Cataluña que pasan a prestar sus servicios al Estado en virtud de la Orden ministerial de 5 de Abril de 1935, publicada en la Gaceta del 13 del mismo mes.

Tercero. Que en este concurso han de tomar parte obligatoriamente todos los Ingenieros que actualmente tienen destino interino, para que puedan obtenerlo en propiedad, a cuyo efecto se adjudicarán también en el presente concurso las resultas que en el mismo se produzcan, salvo aquellas que lo sean en Jefaturas en las que el cargo de Ingeniero Jefe no se halle provisto en propiedad, en cuyo caso se proveerá la plaza de Ingeniero Jefe, circunstancias éstas en que se encuentran las Jefaturas de Cádiz y Baleares; y también se cubrirán las resultas producidas al hacer los nombramientos de Ingeniero Jefe de Industria.

Cuarto. Que al solo objeto de conocer qué Ingenieros del Cuerpo de la plantilla general de los que se hallan prestando servicio en destinos cuya provisión corresponde a este Ministerio desean ocupar cargos de Ingenieros Jefes de Industria, se anuncia la existencia de las vacantes de Ingeniero Jefe que más arriba se indica, para que el Consejo de Industria pueda hacer la propuesta, con arreglo al artículo 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo, modificado por el Decreto de 6 de Mayo de 1933, de los nombramientos correspondientes.

Quinto. Que existiendo la posibilidad de que al resolverse este concurso quedasen algunas Jefaturas de la categoría inferior sin personal del Cuerpo de Ingenieros, este Ministerio se reserva la facultad de demorar el cese de aquellos Ingenieros que al ser trasladados dejasen desatendida completamente la Jefatura en que actualmente sirven, mientras no se destine para substituirles a otro Ingeniero.

Sexto. Se incrementa la relación de vacantes contenida en la propuesta del Consejo de Industria en una plaza de Ingeniero Jefe en la provincia de Málaga por haberse acordado el traslado de su titular, D. José Bosch Sintés, como consecuencia del expediente incoado con motivo de la visita de inspección girada a aquella Jefatura.

Séptimo. Que reconocido a D. Manuel Pérez Alcalde, por Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1934, ratificada por la de 20 de Diciembre de igual año, en la que, a su instancia, con arreglo a la fecha fijada por el Consejo de Ministros como base a partir de la cual se le ha de computar la antigüedad en el Cuerpo, se determina el lugar que ha de ocupar en el Escalafón en situación especial de incorporado con derecho preferente para cubrir vacante de Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de

igual fecha de 27 de Septiembre de 1934, la plaza que, según la moción del Consejo de Industria, existe vacante en Pontevedra y propone se anuncie en este concurso de traslado, corresponde ocuparla al Sr. Pérez Alcalde, por lo que se elimina de este concurso y procede hacer el nombramiento de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales a favor de D. Manuel Pérez Alcalde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

SERVICIO METEOROLÓGICO ESPAÑOL

Habiendo vencido el día 31 del próximo pasado Marzo el plazo señalado en la Orden de convocatoria, de fecha 20 de Febrero del año actual, para la admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología, se procede a la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la relación de opositores admitidos definitivamente por tener completa la documentación exigida y la de aquellos que la deben completar en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación, pasado el cual, si no hubiesen cumplimentado tal requisito, se les considerará eliminados y no podrán actuar en los ejercicios de dicha oposición.

Los opositores a los cuales falta la certificación académica que no pudieron presentar en el plazo anunciado por haber cursado las disciplinas exigidas para la oposición en la Universidad de Oviedo, quedarán admitidos condicionalmente a los ejercicios, así como los que tienen solicitado convalidación de asignaturas en la Facultad de Ciencias que fueron cursadas en otros Centros docentes, bien entendido que han de acreditar oficialmente hallarse comprendidos en alguno de dichos casos y que si en su día fueran aprobados con derecho a ocupar alguna de las plazas vacantes anunciadas, no se les expedirá el oportuno nombramiento hasta que hayan completado la documentación exigida.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, I. Warleta.

Relación de los opositores admitidos definitivamente por cumplir los requisitos exigidos en la citada convocatoria para tomar parte en las

oposiciones, con expresión del número del registro general.

Número 1.—D. Ramón Nuez Casanova.

3.—D. Inocencio Font Tullot.

4.—D. Luis Hernández Perelló.

5.—D. Manuel Sáez de Pipaón y Fernández.

6.—D. Angel Casas y Horquez.

7.—Doña Angeles Martínez Martínez.

8.—D. Fortunato Benito Arnedo.

9.—D. Francisco Casares Martínez.

10.—D. Emilio Debasa Freixinet.

12.—D. José Mira y Ayala.

13.—D. Guillermo Gutiérrez Romero.

14.—D. Antonio Jiménez y López Pérez.

15.—D. Gregorio Piñero Valverde.

16.—D. Antonio Minguell Betrian.

17.—D. Francisco Terrés Pons.

18.—Doña Arsela Nieto Brezmes.

19.—D. Mateo Guillén Rodríguez.

20.—D. Francisco Montiel Cañadas.

21.—D. Armando Durán Miranda.

22.—D. Antonio Vicente Arce.

23.—D. Miguel Liso Puente.

24.—D. José Antonio Barasoain Odérix.

25.—D. Juan López Díaz de La Guardia.

26.—D. José María López Díaz de La Guardia.

28.—D. Francisco Fernández Mazaramboz y Martínez Rabadán.

29.—D. Joaquín Catalá de Alemany.

30.—D. Alejandro Moro y Reyna.

31.—D. Otón Ortiz Sáiz.

32.—D. Manuel Sanz Vega.

33.—D. Eduardo Díez Hernández.

35.—D. Arturo Rodríguez Suárez.

36.—D. Ricardo Salcedo Gumucio.

37.—D. Marcos García y García.

38.—D. Rafael Gómez y Rodríguez.

39.—Doña María Cristina Gonzalo Pintor.

40.—D. Enrique Díaz Ruiz.

41.—D. Narciso Martínez Alonso.

42.—Doña Antonia Roldán Fernández.

45.—Doña María Luisa Rodríguez Navarro Martínez.

46.—D. Francisco Bellosillo García.

49.—D. Luis García Amorena.

50.—D. Carlos Solano y Pereda-Vivanco.

51.—D. Juan López Cayetano.

52.—D. Joaquín Montes López.

53.—D. Eduardo Jaime Torres.

54.—D. Manuel León Fernández.

55.—Doña Carlota Rodríguez de Robles Junquera.

57.—D. Santiago Valenzuela García.

58.—Doña Josefina Ricart y Sam.

59.—D. Angel Fernández Aperribay.

61.—D. Ramiro Avendaño Paisán.

62.—D. Ricardo Fernández Vallespín.

63.—D. José María González Barredo.

64.—D. Jovino Díaz-Pedregal y García de Tuñón.

65.—Doña María Pilar Martínez Díez Canedo.

66.—D. Felipe García López.

67.—D. Eladio Caro Lora.

68.—D. José María Vidal Llenas.

69.—D. Eugenio Oliva Flores.

70.—D. Jesús García Denche.

72.—D. Jaime Rigual Magallón.

73.—D. José Luis Ilarza y Uranga.

Relación de los señores opositores a los cuales les falta completar parte de la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología y que han de completarla con arreglo a lo dispuesto en este anuncio.

Núm. 2.—D. Julio Riba González. Falta certificación académica.

11.—D. Manuel Gómez Lalanne. Idem idem.

27.—Doña Teresa Santos Molero. Idem id.

34.—D. José María Lasheras Esteban. Idem id.

43.—D. Pedro Fernández Bujarrabal. Idem id.

44.—D. Francisco Torio Baladrán. Falta certificado de Penales.

47.—D. Luis Fernández Górriz. Falta pago de derechos de examen, certificados de Penales, académico y de nacimiento.

56.—Doña María de las Mercedes Potau Gili. Falta legalización de la partida de nacimiento.

60.—D. Enrique Castro Cardús. Falta pago de derechos de examen.

71.—D. Marcelino Fernández Suárez. Falta pago de derechos de examen y certificados académico, nacimiento y Penales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Juan Mariño López, Maestro propietario de la Escuela unitaria número 3, de régimen graduado, de La Línea de la Concepción, en la provincia de Cádiz, fué nombrado en virtud de oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Julio de 1933, Maestro de las Escuelas españolas en el extranjero, y destinado, con fecha 3 de Noviembre del mismo año, a prestar sus servicios en Marsella:

Resultando que el Sr. Mariño López figura además en la relación de Maestros aprobados para desempeñar Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más Secciones mediante oposición, con el número 83 de la lista general y el 33 de los que, actualmente en expectación de destino, deberán ser colocados recientemente:

Resultando que D. Juan Mariño López dirige instancia a esta Dirección general en súplica de que se le autorice para tomar posesión de la Escuela graduada de seis o más Secciones que le corresponda desde el Consulado de España en Marsella, para evitar al recurrente los cuantiosos gastos de desplazamiento y el abandono momentáneo de las funciones que actualmente desempeña;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 19 de Septiembre de 1931 y en el de 27 de Octubre de 1932:

Considerando que, según las citadas disposiciones, los Maestros que, desempeñando Escuelas en la Península, pasen a prestar sus servicios en las Escuelas del extranjero tienen derecho a

conservar durante dos años la Escuela de que son titulares:

Considerando que, según esto, el señor Mariño López tiene derecho a ser suplido en sus funciones en España durante los dos primeros años de su destino fuera del territorio nacional, y, por ello, las funciones que en su día le correspondan como Director de graduada de seis o más Secciones por el tiempo que al interesado falta para completar dichos dos años de residencia oficial en el extranjero, quedan reducidas a la mera toma de posesión:

Considerando que conviene a los intereses de la Administración que las funciones que el interesado desempeña en las Escuelas españolas del extranjero no queden abandonadas siquiera sea por el breve espacio de tiempo necesario para que el Sr. Mariño López se persone a tomar posesión en el punto de destino,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Juan Mariño López, y, en su consecuencia, se le autorizó para tomar posesión del destino que en su día se le adjudicó como Director de graduada de seis o más Secciones, desde el Consulado de España en Marsella, y se le reserve el referido destino por el tiempo que resta para cumplir los dos años que preceptúa el artículo 4.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñoz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

En atención a los servicios prestados en ese Centro de su dirección y de acuerdo con la propuesta que formula en su comunicación de 29 de Abril último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Auxiliares de talleres a D. Juan Sanguinetti Medina, D. Pedro Serrano Cárcer y D. Esteban Nieto, con el haber anual de 2.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo a los fondos destinados al sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo, con efectos de 1.º de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Director de las Escuelas de Trabajo, Superior y Elemental de Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al cuarto trimestre de 1934.

70.609.—Don Luis, castigador, sotis castizo; por Adrián José Verdú Maestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.832.)

70.610.—Puntos de vista literarios, políticos, históricos, artísticos, filosóficos y sociales. Colección de poesías, ensayos, algún cuento, impresiones y comentarios, etc.; por José Fesser y Reyna.

Madrid. Imprenta Helénica, 1934.—8.º con 270 páginas. (44.833.)

70.611.—Colección musical. Contiene: 1.º Periquito, sotis. 2.º Maravilla, polka. 3.º Ultramarino, tango. 4.º Noche amarga, tango. 5.º Risueña, polka; por José Galmés Mir.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (627.)

70.612.—Contiene: 1.º Margarita, mazurka. 2.º Maquinilla, polka. 3.º Mañana, sotis. 4.º Carnera, tango. 5.º Noche santa, marcha; por José Galmés Mir.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (628.)

70.613.—Colección musical. Contiene: 1.º Banderillas de fuego, pasodoble. 2.º República, pasodoble. 3.º Misio, vals. 4.º La Tiladora, mazurka. 5.º Manila, purpurri; por José Galmés Mir.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (629.)

70.614.—Colección musical. Contiene: 1.º Número 3, sotis. 2.º Vista Alegre, polka. 3.º Número 80, sotis. 4.º Para mí, pasodoble. 5.º Trafalgar, vals; por José Galmés Mir.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (630.)

70.615.—Júrame que me quieres, tango; por Elisa Bentabol Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.834.)

70.616.—Cuadernos para el estudio de la Taquigrafía; por Juan José Urrutia Alcalá y Federico Martín Eztala, con el seudónimo colectivo de "Urruetza".

Madrid. Ernesto Giménez, S. A., 1934. Octavo cuaderno en 8.º apaisado, con dos hojas de texto y seis de papel rayado cada uno. (44.835.)

70.617.—El circo de la verbena, comedia en tres actos y un prólogo, en verso, original; por Angel Lázaro Machado del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid. Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, 1933.—Uno en 8.º con 80 páginas. (44.836.)

70.618.—El Gran Duque del Rosellón, comedia en tres actos; por Luis Masriera y Rosés.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º apaisado con 98 páginas. (44.837.)

70.619.—Un idil·li prop del cel o pel juny carabasses, comedia en un acto; por Luis Masriera Rosés.

Mataró. Imprenta Minerva, 1934.—4.º con 22 páginas. (44.838.)

70.620.—Los Paraos, sainete lírico en un prólogo y dos actos, divididos éstos en cuatro cuadros; música de los maestros Cayo Vela y Cándido Flores; por José Manzano López y Alfonso Vilá y Beltrán.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 4.º con 50 hojas el cuaderno primero y 52 el segundo. (44.839.)

70.621.—Yo no quiero líos, farsa cómica en tres actos, en prosa, original; por Antonio Paso Díaz, Enrique Paso Díaz y Mario Serratacó Viada.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 8.º con 76 hojas el cua-

dero primero, 50 el segundo y 49 el tercero. (44.840.)

70.622.—La Marquesona, sainete original en tres actos; por Antonio Quintero Ramírez y Manuel Desco Sanz.

Madrid. Salvador Quemades, Impresor, 1934.—8.º con 94 páginas (44.841.)

70.623.—Tesoro, tango-canción; música de Lorenzo Orlando; por Juan Bautista Ciliberti Verderame.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (44.842.)

70.624.—Segunda colección musical Bellas. Comprende: número 1, Alegría gitana, pasodoble; número 2, La Castiza, schotis; número 3, Criollita, danza-rumba; número 4, Vals capricho, vals; número 5, Menuett; por Ramón Bellas Lamas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas (44.843.)

70.625.—Bombones mexicanos, revista en un acto de motivos mexicanos, original; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (44.844.)

70.626.—Bajo el cielo Azteca, revista en un acto de motivos típicos mexicanos, original; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 13 hojas y portada. (44.845.)

70.627.—Bajo el cielo Azteca, revista en un acto de motivos típicos mexicanos, original; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (44.846.)

70.628.—La Alegría Impera, revista en un acto de motivos típicos mexicanos; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 hojas y portada. (44.847.)

70.629.—La Alegría Impera, revista en un acto de motivos típicos mexicanos, original; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (44.848.)

70.630.—A través de América, revista en un acto, de motivos típicos mexicanos, original; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 hojas y portada. (44.849.)

70.631.—A través de América, revista en un acto, de motivos típicos mexicanos, original; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (44.850.)

70.632.—Una noche de las mil..., revista en un acto, de motivos típicos mexicanos, original; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 hojas y portada. (44.851.)

70.633.—Una noche de las mil..., revista en un acto, de motivos típicos mexicanos, original; por Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (44.852.)

70.634.—¡Ay, minino!, rumba; por José González López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.853.)

70.635.—¡Aló, mademoiselle...!, revista en dos actos; letra de Arturo Cabezas Armada; por Vicente Romero Martínez.

- Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (44.854.)
- 70.636.—Ahora estoy aquí, pasodoble; por Mariano Cándido Ballesteros Gómez.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.855.)
- 70.637.—Todos son iguales, tango; por Mariano Cándido Ballesteros Gómez, de la letra y de la música.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.856.)
- 70.638.—Campamento gitano, baile; por Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.857.)
- 70.639.—Red & Black (Rojo y negro), wals claquette; por Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.858.)
- 70.640.—¡Torera! ¡Torera!, pasodoble; letra de S. Valverde; por Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.859.)
- 70.641.—Pharry Fantasy, vals fantasma; por Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.860.)
- 70.642.—Medea, vals; por Gustavo Freire y Penelas.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.861.)
- 70.643.—¿Flamenquillo tú...?, pasodoble; por Gustavo Freire y Penelas.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.862.)
- 70.644.—Rincón sevillano, pasodoble; por Clemente Compáns Enciso, de la música, y Antonio Villenas Sánchez, de la letra.
- Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (44.863.)
- 70.645.—La cantinera de guerra, canción; por Manuel González Martínez, de la música y de la letra.
- Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.082.)
- 70.646.—Feliz por sorpresa, argumento de película; por José de Ocon Es-lava.
- Madrid. Giralda, impresor, 1934.—16.º apaisado, con dos hojas. (44.864.)
- 70.647.—Aritmética general y mercantil; por Carlos Mataix Aracil.
- Madrid. Nuevas Gráficas, 1934.—4.º con 306 páginas, una de erratas y una de colofón. (44.865.)
- 70.648.—Trastero, danzón; por Valeriano Millán Picazo, de la letra y de la música.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.866.)
- 70.649.—La Vencedora, opereta en dos actos; letra de F. Moreno y L. Yáñez; por Martín Cabús y Matamala.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con 29 hojas. (44.867.)
- 70.650.—"Ediciones Estevarena": 1.º, El lunar; 2.º, Sueño de juventud; 3.º, Grabié; 4.º, ¡Chiquilla!; 5.º, Celos; por Valentín López González, Enrique Estevarena González y Salud López González (Rosaluna), de la letra y de la música.
- Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con ocho hojas. (44.868.)
- 70.651.—Juan Alonso, canción; por Valentín López González y Salud López González, de la letra y de la música.
- Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (44.869.)
- 70.652.—¡Sin rumbo!, tango canción; por Juan Antonio Chica Torres, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.870.)
- 10.653.—Helios, pasodoble; por Heliodoro Ortiz de Anda y Guinea.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (271.)
- 70.654.—En el bohío, danzón; por José del Río Maestre.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (513.)
- 70.655.—Codolades Mallorquines; por Andrés Roig Prohens.
- Palma de Mallorca. Imp. Mn. Alcover, 1934.—8.º con 334 páginas, una de portada, una de erratas y cubierta. (631.)
- 70.656.—A tierra, canto regional a cuatro voces; por Rafael Gayoso Piñeiro, de la letra y de la música.
- Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.871.)
- 70.657.—Porteña linda, tango canción; por Hilario Omedes y Hernández, de la letra, y Joaquina Martí Mira, de la música.
- Madrid, Lit. Sucs. de Durán, 1934.—Folio con dos hojas. (44.872.)
- 70.658.—Hermanos Díaz, pasodoble; por José Faus Rodríguez.
- Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (225.)
- 70.659.—María Josefa, sardana, por José Faus Rodríguez. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (226.)
- 70.660.—Luz de noche, pasodoble; por José Faus Rodríguez. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (227.)
- 70.661.—Rosina Castells, sardana; por José Faus Rodríguez. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas (228.)
- 70.662.—Lo ocurrido en el XVI Congreso internacional de Segunda enseñanza celebrado en Roma, por Luis Abad Carretero. Madrid. Unión Poligráfica, S. A., 1934.—4.º mayor con 48 páginas (44.873)
- 70.663.—Sentido psicológico de la felicidad y otros ensayos; por Luis Abad Carretero. Madrid. Unión Poligráfica, S. A., 1934.—8.º mayor con 237 páginas y una de colofón. (44.874.)
- 70.664.—La salud por el Procedimiento U. Un método sencillo, práctico y eficaz para conseguir salud y hermosura. Con un memorandum para su práctica y ocho cuadernos de ejercicios; por Leoncio Urabayen y Guindo, del texto y de los dibujos. Pamplona Editorial Aramburu, 1934. 14 por 12,5 centímetros, con ocho hojas y ocho cuadernillos con dos hojas cada uno. (229.)
- 70.665.—Mis canciones. Tomo I. Contiene: 1.º, El despertador, schotis; 2.º, Mi conejo, tango-rumba; 3.º, Murmuraciones, canción; 4.º, Mora cañí, danza; 5.º, Manolo Vargas, zambra; 6.º, Alá... Mejala; por José Mezquida Jaén. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 14 hojas. (1.715.)
- 70.666.—Mis canciones. Tomo II. Contiene: 1.º, Vaya... pupila, rumba;
- 2.º, New-York, marcha; 3.º, Mi corral; 4.º, Ana María, zambra; 5.º, El herrero, zambra; 6.º, Mis lunares, tanguillo; por José Mezquida Jaén. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 14 hojas. (1.716.)
- 70.667.—La Canción. Contiene: 1.º, Marino de amor; 2.º, Paso al amor, marcha; 3.º, Mi Pilarica, canción-jota; 4.º, Rancherita; 5.º, Mi Chevalier; 6.º, ¡Por usted!, marcha; por José Mezquida Jaén y Martín López Jiménez. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 14 hojas. (1.717.)
- 70.668.—Album "Flores de Mayo". Contiene: 1.º, Tropiezos taurinos, pasodoble; 2.º, Por ser tú así, tango; 3.º, Pa chulapón... yo, schotis; 4.º, El chialo, charlestón; 5.º, Mi flaqueza, tango; 6.º, Soy español, pasodoble, por Franciscó Hernández Gaya. Ejemplar manuscrito.—21 por 21 cms. con siete hojas. (1.083.)
- 70.669.—Mi-Sol, vals de estudio para piano; por N. Otaño (Nemesio Otaño Eguino). Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—Folio con seis páginas y portada. (44.875.)
- 70.670.—Las cuatro estaciones. Primavera, Verano, Otoño, Invierno; por Rafael Benedito (Rafael Benedito Vives), de la música y de la letra. Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—17 por 25 cms. con siete páginas y portada. (44.876.)
- 70.671.—Jota navarra; por L. Gil (Luis Gil Lasheras). Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—15 por 19 cms. con cuatro páginas. (44.877.)
- 70.672.—Claveles, canción española; por José Sentis (José Sentis Porta), de la letra y de la música. Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—Folio con dos páginas y portada. (44.878.)
- 70.673.—Lo que dure mi vida, tango canción; por Justo Rocha (Justo Rocha Quintero), de la letra, y Rafael Canaro (Rafael Canaro Montones), de la música. Madrid. Sucesores de Durán, 1934. Folio con dos páginas y portada. (44.880.)
- 70.675.—Guayaba criolla, ranchera. Así soy yo, pasodoble-canción; por M. Sancha (Manuel Sancha Morales). Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—20 por 30 cms. con tres páginas la primera y cuatro la segunda. (44.881.)
- 70.676.—Ramón Montes, pasodoble torero coreable; por E. Cebrián (Emilio Cebrián Ruiz). Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—20 por 30 centímetros con dos páginas y portada. (44.882.)
- 70.677.—La alegre estudiantina, pasodoble; por H. Goyenechea (Hilario Goyenechea e Iturria). Madrid. Litografía Sucesores de Durán, 1934.—20 por 30 cms. con dos páginas y portada. (44.883.)
- 70.678.—La lotería y el ahorro; por Joaquín López Aristegui. El Ferrol. Talleres Tipográficos de El Correo Gallego.—8.º con 52 páginas más una de erratas y un cuadro (44.884.)
- 70.679.—Colección L. V. M.—3. Prometeo. Novio, novela; por Luis Villalonga y Medina. Bilbao. Talleres Tipográficos de Jesús Alvarez, 1934. 4.º menor con 208 páginas. (1.084.)
- 70.680.—Colección de bailables "León": Número 1, Viejo fuelle, tan-

go; 2, Piantate pebeta, tango; por Antonio León Santos. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas y portada. (44.885.)

70.681.—Colección "Lolo Barbero": Número 1, Don Cemento; 2, El cocinero; 3, El recluta; 4, Padre cura; 5, Pollo pera; por Heliodoro Barbero Carmona. Ejemplar manuscrito.—8.º con ocho hojas. (44.886.)

70.682.—Perfume de España, vals; por Bartolomé Carreras Llambías.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (632.)

70.683.—Trianeras, pasodoble; por Bartolomé Carreras Llambías.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (633.)

70.684.—Ayer y hoy, proyecto de sainete en un acto, original; por Antonio Palacios Espejo y Luis Calvo López.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 33 páginas. (44.887.)

70.685.—La Calderona, canción; música de Jacinto Guerrero Torres; por José Santonja Santonja.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo, con una hoja. (44.888.)

70.686.—Kiki. Aventuras de Colilla y su pato Banderilla, comedia en tres partes, divididas en nueve cuadros y un apoteosis; por Juan Pérez del Muro y Felipe Meliá Bernabeu.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo, con 129 páginas. (44.889.)

70.687.—Colección "Negra". Comprende: Número 1, Sinforianas, couplet; 2, Juramento indio, fox; 3, Lejos de ti, marcha; 4, Sierra de Ronda lejana, canción; 5, Apache gentil, vals-java; por Angel Oliver Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas y portada. (44.890.)

70.688.—Cuando las Cortes de Cádiz, poema dramático en verso, dividido en un prólogo, tres actos y un epílogo; por José María Pemán y Pemartín.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad anónima, 1934.—Octavo con 205 páginas. (44.891.)

70.689.—Los parais, sainete lírico en dos actos; letra de José Manzano y Alfonso Vila; por Cayo Vela Marqueta y Cándido Flores Marco.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 34 páginas. (44.892.)

70.690.—Con el pelo suelto, revista en tres actos; letra de J. Silva Aramburu y F. de Torres; por José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 50 páginas. (44.893.)

70.691.—El Risueñor del cante hondo. Comprende: Milongas, seguidillas, bulerías, campanilleros, guajiras, colombianas, fandangos, malagueñas, granainas, tarantas y cartageneras; por "Tarrazo", seudónimo de Antonio Fernández Fernández.

Barcelona. Imprenta Industrial, 1933.—Octavo con 30 págs. (44.894.)

70.692.—¿Sueño? Engaño, vals melódico por José Conesa García ("Pepín"), de la música, y Antonio Cuartero Martínez, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (109.)

70.693.—Colección 105 "Quiroga",

Comprende: 1, Manojito de claveles; 2, María de la O; 3, Bajo los puentes del Sena; 4, Lilioka; 5, Tabú; por Manuel López-Quiroga Miguel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (44.895.)

70.694.—Colección 106 "Quiroga". Comprende: 1, Canción de cuna gitana, zambra 2, Rumba, danzón; 3, Fado lisboeta; 4, Vals americano, vals; 5, Enchufista, pasacalle; por Manuel López-Quiroga Miguel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (44.896.)

70.695.—Colección "Elisa": 1.º Encarnita o toda la vida, tango-canción. 2.º Teresa, tango-canción; por Federico Prieto Nogueira, de la letra, y Ricardo Erro Martín, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y portada. (44.897.)

70.696.—Doña Pabla, novela de sonrisa; por Alvaro de Albornoz y Salas.

Madrid. Imprenta Editorial Castro, S. A., 1934.—8.º con 288 páginas. (44.898.)

70.697.—Las cosas de Peché, sotsi co-reable; por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.899.)

70.698.—Panochadas; por José Fuster Forteza, "Panocha", del texto, y Sebastián Rubí Roig, del dibujo de la portada y caricatura.

Manacor. Imprenta de la Viuda de B. Rosselló, 1934.—8.º con 189 páginas, más una hoja. (634.)

70.699.—Depresión, entremés en prosa, original; por Pedro Martínez Vidal. Ejemplar escrito a máquina.—4.º con nueve hojas. (710.)

70.700.—Problemas de Matemáticas para estudiantes de Física y Química; por José María Iñiguez y Almech.

Zaragoza. Imprenta Gambón, 1934.—4.º con 492 páginas. (1.033.)

70.701.—Sanahuja. Colección de tres composiciones: Número 1, Miseria, tango-canción. Número 2, ¡Solo a ti!, ranchera. Número 3, El embrujo de Sevilla, pasodoble; por José María Ferriz Segura, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis páginas y portada. (44.900.)

70.702.—Dos composiciones para banda u orquesta: Julito, pasodoble, y Rosa de Málaga, tango por Venancio García García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (298.)

70.703.—Rosa de Abril, habanera infantil; por Consolación Blanco Mendietta, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.901.)

(Continuará.)

ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Juan Gualberto López-Valdemoro y de Quesada ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisa-

mente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 2 del próximo mes de Junio.

Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER

ANUNCIO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 3 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por Ley de 27 de Julio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concesión de veinte becas a los cursos de dicha Universidad (1.º de Julio a 31 de Agosto), según las condiciones siguientes:

1.ª Pueden solicitar becas los Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, los Profesores especiales de Idiomas y Dibujo de estos mismos Institutos y los Profesores encargados de curso.

2.ª El programa del próximo curso comprende siete grandes temas, desarrollados cada uno de ellos en varios cursillos. Dichos temas son: "La evolución del Universo", "La radioactividad", "Estado, Nación y Economía", "Qué es ser español", "Vocación y profesiones liberales", "Mecánica del desarrollo" y "Problemas de la red nacional de energía eléctrica".

Se incluyen además temas de Medicina. Hay también dos cursos de Lengua, Literatura y Civilización francesas, dos cursos ídem ídem inglesas, dos cursos ídem ídem alemanas y un curso ídem ídem italianas.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50 pesetas, se dirigirán al Sr. Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano de Santander, calle de Medinaceli, número 4, Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los quince

días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en primera clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional. Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander una vez terminado el curso y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante todo el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que respecto a disciplina interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado podrán retirar por sí o por persona autorizada los documentos y trabajos que hayan presentado: Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medinaceli, número 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirle a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Presidente del Patronato, R. Menéndez Pidal.

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 3 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por ley de 27 de Julio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concepción de 20 becas a los cursos de dicha Universidad (1.º de Julio a 31 de Agosto), según las condiciones siguientes:

1.ª Pueden solicitar becas los Profesores de Escuelas Normales y los Inspectores de Primera enseñanza.

2.ª El programa del próximo curso comprende siete grandes temas, desarrollados cada uno de ellos en varios cursillos. Dichos temas son: "La evolución del Universo", "La radioactividad", "Estado, Nación y Econo-

mía", "Qué es ser español", "Vocación y profesiones liberales", "Mecánica del desarrollo" y "Problemas de la red nacional de energía eléctrica".

Se incluyen además temas de Medicina. Hay también dos cursos de Lengua, Literatura y Civilización francesas, dos cursos ídem ídem inglesas, dos cursos ídem ídem alemanas y un curso ídem ídem italianas.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50, se dirigirán al Sr. Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander, calle de Medinaceli, número 4, en Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitudes que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los quince días de la publicación de este anuncio en la GACETA.

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en primera clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional. Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que respecto a disciplina interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado: Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medinaceli, número 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con di-

rección y franqueo para la respuesta. También deben unirle a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Presidente del Patronato, R. Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

DEPOSITO DE PLANOS E INSTRUMENTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de ese Ministerio remite a éste el Sr. Director Jefe de la Sección de Estudios del Instituto Nacional Agronómico, en la que, después de exponer el plan de enseñanza de Mecánica y Conducción que en el mismo reciben sus alumnos, solicita se dé a los certificados por el mismo expedidos validez a los efectos que la tienen los que extienden las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las de Ingenieros industriales, las de Ingenieros de Minas, las de Trabajo y la de Ayudantes de Obras públicas, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 273 del vigente Código de la Circulación:

Resultando que, según manifiesta el Sr. Director Jefe de Enseñanza del mencionado Instituto en la expresada instancia, los alumnos de referencia se someten a un régimen de enseñanza de conducción y manejo de vehículos con motor mecánico muy parecido a los de los demás Centros docentes autorizados para la expedición de los certificados de que se trata:

Visto el apartado 2.º del artículo 273 del vigente Código de la Circulación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Director Jefe de la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional Agronómico y, en consecuencia, autorizarle para expedir los certificados de referencia, los cuales surtirán los mismos efectos que para los expedidos por las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las de Ingenieros industriales, las de Ingenieros de Minas, las de Trabajo y la de Ayudante de Obras públicas se determina en el apartado 2.º del mencionado artículo 273 del Código de la Circulación vigente.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

Señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20,